



Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 088-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** mediante consulta popular realizada el 7 de mayo del 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que un Consejo de la Judicatura de Transición en el plazo improrrogable de dieciocho meses, ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de la Función Judicial, y reestructure a la Función Judicial;
- Que,** la Asamblea Nacional en ejercicio de su atribución contenida en el numeral 11 del artículo 120 de la Constitución de la República, posesionó el 26 de julio del 2011, a la delegada y delegados del Consejo de la Judicatura de Transición;
- Que,** el artículo 20 del Régimen de Transición, establece que: *"...Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánica de la Función Judicial..."*;
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que,** es necesario regular los asuntos relacionados con los contratos de servicios ocasionales, contratos de trabajo y contratos civiles de servicios o técnicos especializados;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en ejercicio de la atribución prevista en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, en sesión ordinaria celebrada el 10 de noviembre del 2011, conoció y aprobó la Resolución No. 163-2011 de 24 de noviembre del 2011;
- Que,** es necesario ampliar el contenido de la Resolución No. 163-2011, a fin de adaptarle a los cambios de las normas jurídicas vigentes; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

RESUELVE:

EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA CELEBRAR CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES, CONTRATOS DE TRABAJO Y, CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS Y TÉCNICOS ESPECIALIZADOS.

1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para contratar personal bajo las modalidades de Contratos Ocasionales, Contratos de Trabajo y, Contratos Civiles de Servicios y Técnicos Especializados.

2. ALCANCE

El presente instructivo establece las formas, procedimientos y responsabilidades de cada una de las unidades administrativas que están inmersas en el proceso de contratación de personal bajo la figura de servicios ocasionales, código de trabajo y servicios profesionales.

3. BASE JURÍDICA

- Constitución de la República del Ecuador
- Código Orgánico de la Función Judicial
- Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General
- Código del Trabajo
- Código Civil

Los contratos de servicios ocasionales, contratos de trabajo y, contratos civiles de servicios y técnicos especializados son autorizados y suscritos por el Director General del Consejo de la Judicatura, en su calidad de Representante Legal de la institución y por delegación del Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición en su calidad de autoridad nominadora.

Los contratos de servicios ocasionales se rigen por la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, y es aplicable a los puestos comprendidos en la carrera judicial administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Los contratos de trabajo se rigen por las normas establecidas en el Código de Trabajo, en concordancia con lo determinado en el Decreto Ejecutivo, 1701.

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Los contratos civiles de servicios y técnicos especializados se rigen por lo determinado en el artículo 148 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código Civil.

4. PROCEDIMIENTO

4.1. CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES

- a. Solicitud de la unidad requirente (Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, Direcciones Nacionales, Coordinaciones Estratégicas y Direcciones Provinciales), dirigida a la Dirección Nacional de Personal, motivando la necesidad del servicio, descripción del cargo a contratar, perfil mínimo y hojas de vida de los aspirantes. La remuneración mensual unificada será la fijada para la posición en las escalas de remuneraciones vigentes en la Institución.
- b. Dictamen favorable de la Dirección Nacional de Personal que determine la necesidad institucional que justifique la contratación ocasional, la compatibilidad del perfil del aspirante con el de la posición a ocupar y la existencia de fondos de la contratación.
- c. Solicitud de la Dirección Nacional de Personal dirigida a la Dirección Nacional Financiera, para que certifique la disponibilidad presupuestaria y emita la respectiva certificación para la contratación.
- d. Memorando de la Dirección Nacional de Personal dirigido a la Dirección General, adjuntando dictamen favorable y solicitando la autorización para la contratación de personal.
- e. Autorización y suscripción del contrato por la/el Director/a General.
- f. Las personas contratadas para el registro de sus contratos, deberán presentar los siguientes documentos:
 - Certificación de no tener impedimento legal para ingresar al servicio público emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales.
 - Declaración patrimonial juramentada celebrada ante Notario Público y registrada en la Contraloría General del Estado en la que constará:

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

- 1) Formulario de declaración de bienes por inicio de gestión de la Contraloría General del Estado;
 - 2) Autorización de levantar el sigilo bancario de sus cuentas;
 - 3) Declaración de no estar incurso en causales legales de impedimento, inhabilidad o prohibición para el ejercicio de un puesto público; no haber sido sentenciado como autor cómplice o encubridor de algún delito de acción penal o pública, ni haber sido encausado en procesos que prescribieron por falta de presentación del sindicado; no encontrarse en auto de llamamiento a juicio penal; no haber sido destituido como servidora o servidor de la Función Judicial; no haber sido condenado por delitos de concusión, cohecho, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del Sector Público; no estar en mora en el pago de pensiones alimenticias de acuerdo a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia y de la Ley del Anciano; y,
 - 4) En caso de encontrarse en mora de obligaciones para con el Sector Público, legalmente exigibles, el detalle de la deuda con el convenio de pago suscrito entre la persona aspirante a ocupar un puesto en la Función Judicial y la institución en la cual mantiene la obligación y señalar el lugar de su domicilio y residencia.
- Para la contratación de ciudadanos extranjeros, se deberá verificar que cumple con los requerimientos de preparación académica y demás competencia exigibles para ocupar el cargo requerido, además se les requerirá presenten una declaración juramentada en la que se indique que la persona:
 - Es mayor de 18 años y esta en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública.
 - No se encuentra en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
 - En caso de no estar obligado a sufragar, indicar las causas de excusa previstas en la Ley.

Además de lo señalado, deberán cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-000174 que establece el procedimiento que deberán seguir las personas

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

extranjeras para obtener la autorización o certificación para prestar servicios en las Instituciones del Estado.

- La Dirección Nacional de Personal o quien hiciere sus veces en las Direcciones Provinciales, no podrán solicitar otros documentos diferentes a los señalados en este instructivo. En el caso de renovación de contratos ocasionales, no se solicitará la presentación de los documentos señalados anteriormente.
- g. El contrato de servicios ocasionales, rige a partir de la fecha del dictamen favorable emitido por parte de la Dirección Nacional de Personal.
- h. Los contratos de servicios ocasionales quedarán sin efecto, en el caso de que la persona contratada no se presentare a laborar en el término de 24 horas a partir de la fecha del registro del contrato.
- i. El pago de la remuneración se efectuará desde el primer día del mes, siempre que la persona contratada, luego de posesionada y registrado su contrato, inicie la prestación de servicios desde dicho día. En caso de que el inicio de la prestación de servicios se efectúe con posterioridad al primer día hábil del mes, se pagará la parte proporcional del tiempo efectivamente trabajado, mediante honorarios. En caso de que se dé por terminado el contrato de servicios ocasionales, en cualquier día del mes, se cancelará la remuneración hasta el último día del mes en que se produjere la cesación del cargo.
- j. En caso de necesidad institucional se podrá renovar por única vez el contrato de servicios ocasionales hasta por doce meses adicionales, salvo el caso de puestos comprendidos en proyectos de inversión o en la escala del nivel jerárquico superior.

4.2. CONTRATOS DE TRABAJO

El procedimiento a aplicarse es el previsto para los contratos de servicios ocasionales, tomando como base legal lo dispuesto en el Código de Trabajo, y se verificará que exista la respectiva certificación presupuestaria previa la contratación.

Las remuneraciones para este tipo de contratos deberán observar las resoluciones o acuerdos ministeriales que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales.

Por una justicia oportuna y transparente!

CONSEJO DE LA JUDICATURA
JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS
Teléfonos: (02) 3953600
www.funcionjudicial.gob.ec



Consejo de la Judicatura

4.3. CONTRATOS CIVILES DE SERVICIOS Y CONTRATOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

- a. Solicitud de la unidad requirente (Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, Direcciones Nacionales, Coordinaciones Estratégicas y Direcciones Provinciales) dirigida a la Dirección Nacional de Personal, señalando y justificando los trabajos específicos a ser desarrollados, el perfil mínimo del profesional requerido y hojas de vida de los aspirantes. El honorario mensual será igual a la remuneración mensual unificada fijada para una posición equivalente a las escalas de remuneraciones vigentes en la Institución.
- b. Informe de la Dirección Nacional de Personal en el que se justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por el personal de la institución, fuere insuficiente o se requiera de especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, así como se determine la compatibilidad del perfil del aspirante con la labor a desarrollar y la existencia de fondos para la contratación.
- c. Solicitud de la Dirección Nacional de Personal dirigida a la Dirección Nacional Financiera, para que certifique la disponibilidad presupuestaria y emita la respectiva certificación para la contratación.
- d. Autorización y suscripción del contrato por la/el Director/a General.
- e. Para la suscripción de contratos civiles o de contratos técnicos especializados, el contratado deberá presentar los siguientes documentos:
 - Certificación de no tener impedimento legal para ingresar al servicio público emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales.
 - Declaración patrimonial juramentada celebrada ante Notario Público y registrada en la Contraloría General del Estado en la que constará: 1) Formulario de declaración de bienes por inicio de gestión de la Contraloría General del Estado; 2) Autorización de levantar el sigilo bancario de sus cuentas; 3) Declaración de no estar incurso en causales legales de impedimento, inhabilidad o prohibición para el ejercicio de un puesto público; no haber sido sentenciado como autor

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

cómplice o encubridor de algún delito de acción penal o pública, ni haber sido encausado en procesos que prescribieron por falta de presentación del sindicado; no encontrarse en auto de llamamiento a juicio penal; no haber sido destituido como servidora o servidor de la Función Judicial; no haber sido condenado por delitos de concusión, cohecho, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del Sector Público; no estar en mora en el pago de pensiones alimenticias de acuerdo a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia y de la Ley del Anciano; 4) En caso de encontrarse en mora de obligaciones para con el sector público, legalmente exigibles, el detalle de la deuda con el convenio de pago suscrito entre la persona aspirante a ocupar un puesto en la Función Judicial y la institución en la cual mantiene la obligación y señalar el lugar de su domicilio y residencia.

- Para la contratación de ciudadanos extranjeros, se deberá verificar que cumple con los requerimientos de preparación académica y demás competencia exigibles para ocupar el cargo requerido, además se les requerirá presenten una declaración juramentada en la que se indique que la persona:
 - Es mayor de 18 años y esta en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública.
 - No se encuentra en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
 - En caso de no estar obligado a sufragar, indicar las causas de excusa previstas en la Ley.

Además de lo señalado, deberán cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-000174 que establece el procedimiento que deberán seguir las personas extranjeras para obtener la autorización o certificación para prestar servicios en las Instituciones del Estado.

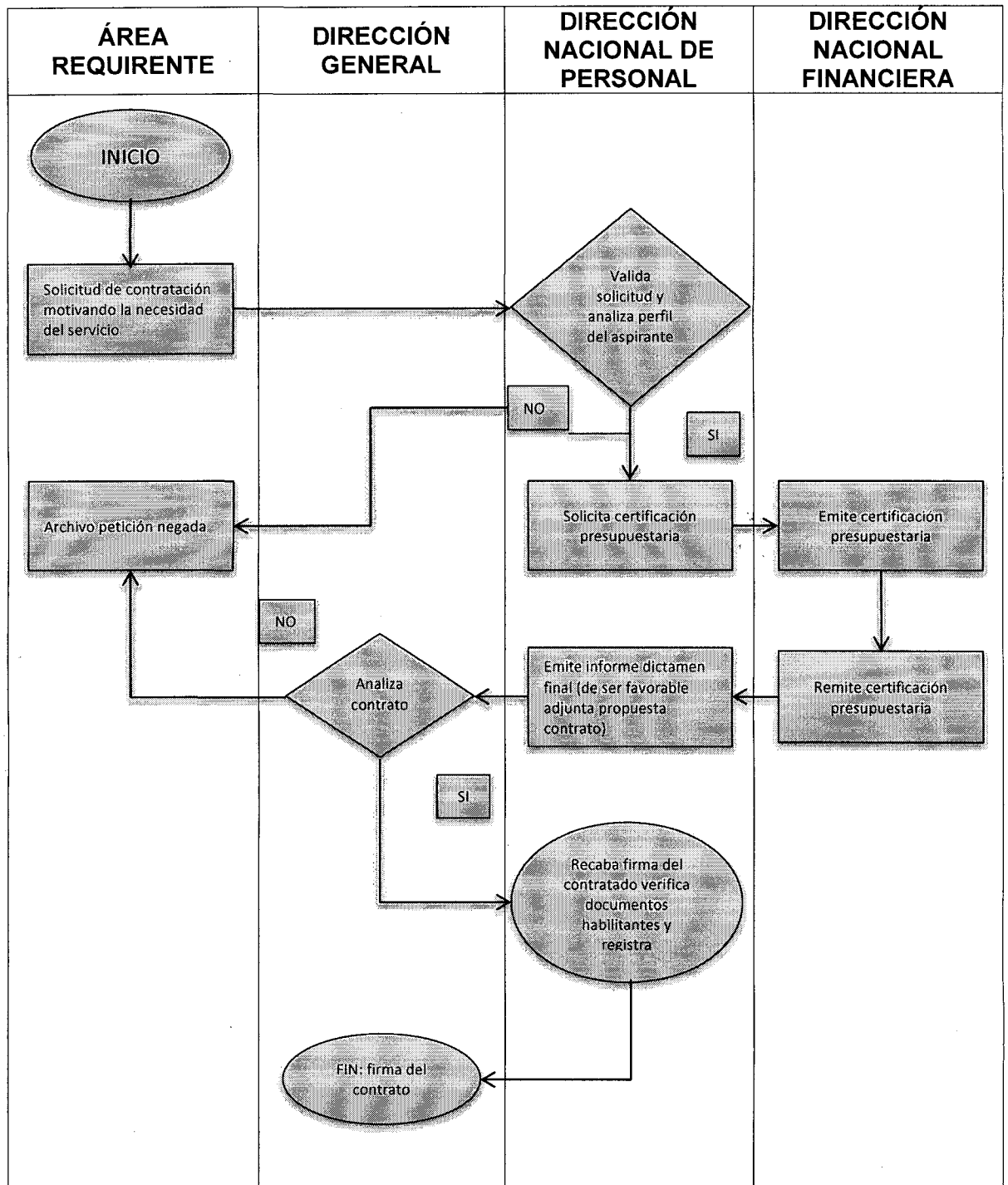
5. GRÁFICO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

A continuación se expone gráficamente el proceso de contratación de personal, el cual es aplicable para la contratación de personal por servicios ocasionales, código de trabajo y servicios profesionales:

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura



Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

6. **DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente instructivo se encargarán la Dirección General, la Dirección Nacional de Personal y, la Dirección Nacional Financiera, en el ámbito de sus competencias.
7. **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Queda expresamente derogada la Resolución No. 163-2011 de 24 de noviembre del 2011.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, al primer día del mes de agosto de dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, al primer día de agosto del dos mil doce.

Guillermo Falconí Aguirre

SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Por una justicia oportuna y transparente!

